



Oficio número 139.003.01.243/19.

Guadalupe, N.L., a 29 de abril del 2019.

**Asunto: LAU-RG
LAU-19/00248-19.**

SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.,

Avenida el Sabinal No.100
Parque Industrial el Sabinal, C.P. 66645
Apodaca, Nuevo León
Teléfono: (81) 45 14 48

Presente. –

Expediente: 16.139.28S.715.6.10/2019.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 16 de abril de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0112/04/19**, identificada con el Número de Registro Ambiental (**NRA**): **SAM1900600117**, presentada por el Sr. Jae Hyuk Chol en su carácter de representante legal de la empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, personalidad que acredita en las escrituras pública número 44,249 de fecha 23 de septiembre de 2014, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con Autorización de Impacto Ambiental Modalidad Industria, mediante el oficio número 148/SPMARN-IA/17 de fecha 07 de febrero de 2017, expedido por la Subsecretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, para el proyecto **"SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V., en el Municipio de Apodaca"**, que consiste en la instalación, operación y mantenimiento de una planta Industrial cuya

*Recibido el
30 de Abril de 2019
Carlos Roberto ChimalPaya*





actividad es la fabricación de selladores y adhesivos para la Industria Automotriz, en una nave arrendada ya construida con superficie de 4,169 m², en un predio de superficie total de 11,868.39 m², ubicado en la Avenida El Sabinal número 100, Lote 1, manzana 100, Parque Industrial El Sabinal, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, con vigencia de 10 años para la operación.

2. Que cuenta con el Registro de Empresa Generadora en fecha 01 de octubre de 2015, con número de bitácora **19/EV-0002/10/15**, la empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, ubicada la Avenida El Sabinal número 100, Lote 1, manzana 100, Parque Industrial El Sabinal, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, categorizada de Gran Generador de Residuos Peligrosos.

Con base a la información proporcionada con el número de bitácora **19/LU-0112/04/19** y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00248-19.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento de la empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, ubicada en la Avenida El Sabinal número 100, Lote 1, manzana 100, Parque Industrial el Sabinal, C. P. 66645, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, con Número de Registro Ambiental (NRA): **SAM1900600117**, que se dedica a la fabricación de selladores y adhesivos para la Industria Automotriz, dentro del sector de la industria química y del subsector de **"Fabricación de adhesivos y selladores; sólo base solvente"**,. Con una capacidad máxima instalada de producción de adhesivos y selladores base solvente de 3,550,000 Kilogramos, distribuidos de la siguiente forma:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Low Density Body Sealer	1,990,000	Kg
High Foaming Deadner	1,560,000	Kg





Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de 18 de diciembre de 2018, con el número de bitácora **19/LU-0112/04/19**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Atención a Contingencias, el que deberá presentar en un plazo no mayor de **45 días hábiles**, deberá presentar copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Nuevo León, a partir de la notificación de este escrito, mismo deberá contar con la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y





Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

5. Las partículas sólidas totales emitidas por los equipos listados en la **tabla 1**, deberá cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados** de compuestos orgánicos volátiles (COV´s), por el manejo de destilados (petróleo) ligera tratada con hidrogeno, solvente nafténico parafínico, terpolímero de cloruro de polivinilo, cloruro de vinilo polivinílico y copolímero de acetato de vinilo, que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MEXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
TWIN SHAFT SOL MIXER NO.1	3000	Kg
SCREW MIXER 3 TON	3000	Kg
RPP HOUSING FILTER	100	Kg
TWIN SHAFT SOL MIXER NO.2	3000	Kg
SCREW MIXER 1.5 TON 1	1500	Kg
SCREW MIXER 1.5 TON 2	1500	Kg
MICRO MIXER 2	250	Kg

6. Las **emisiones no normados** de compuestos orgánicos volátiles (COV´s), generadas en los equipos listados en la **tabla 2**, del proceso de pre-calentamiento e inyección de resinas y moldeo de piezas plásticas, que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores





de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Tanque de servicio 1	3000	Kg
Filtro vibrador	250	Kg
Deadner aging tank 1	10000	Kg
Tanque de servicio PVC 1	3000	Kg
White aging tank 1	10000	Kg
Planetary mixer	1500	Kg
Rpp monobomba	300	Kg
Rpp housing filter	100	Kg
Micro mixer 1	250	Kg
Tanque de servicio 2	3000	Kg
Filtro rodillo	100	Kg
Deadner aging tank 2	10000	Kg
Tanque de servicio PVC 2	3000	Kg
Tanque de servicio PVC 3	3000	Kg
Tanque de servicio PVC 4	3000	Kg
White aging tank 2	10000	Kg

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, así como llevar el registro de las cantidades de sustancias de compuestos orgánico volátiles (COV's), con el fin de estimar cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.





Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

7. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera, listados en la **tabla 3**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de las **NOM-043-SEMARNAT-1993**, indicadas en las **condicionante 5**.

TABLA 3

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos	ND	<ul style="list-style-type: none"> • Micro Mixer 1 • Micro Mixer 2

8. Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV´s), deberán contar con medidas de acción o sistemas de control que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud, que deberá presentar en un periodo no mayor de 45 días hábiles contando a partir de la recepción de este instrumento regulatorio.

9. La empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ajustarse al Plan de Participación de Contingencias Ambientales, mismo que anexa en la información formando parte al expediente, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.ni.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

10. La empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

11. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0112/04/19**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.





Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Aceites lubricantes gastados
2	Aceites gastados hidráulicos
3	Biológico infecciosos – objetos punzocortantes (jeringas y lancetas)
4	Biológico infecciosos residuos no anatómicos (gasas de algodón, compresas impregnadas con sangre)
5	Textiles impregnados con aceites
6	Cartón impregnado con aceite
7	Madera impregnada con aceite
8	Plásticos impregnados con aceite
9	Lámparas fluorescentes
10	Contenedores metálicos vacíos (que contuvieron aceite)
11	Contenedores metálicos vacíos (que contuvieron aditivo base solvente)
12	Adhesivo caduco (base hidrocarburo)
13	Sellador caduco (base caduco)
14	Solvente caduco (base hidrocarburo)

12. La operación y funcionamiento de la empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

13. El Representante Legal de la empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 31, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.

14. La empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

15. La empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.





16. La empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

17. La empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

18. La empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

19. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

20. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.





Notifíquese personalmente al Sr. Jae Hyuk Chol en su carácter de representante legal de la empresa **SHINSUNG AUTOMOTRIZ MÉXICANA, S. DE R. L. DE C. V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.”


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ


ANBE/SSG/HBG.

- C.c.p.** C. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0096/12/18.



